

## EDITORIAL

Francisco Ferrada Culaciati\*

Constituye un motivo de gran satisfacción la publicación del tercer número de la revista Justicia Ambiental. No sólo por cuanto vuelve a plasmar uno de los pilares de FIMA, que es la constante divulgación del trabajo que hacen sus integrantes en tribunales, talleres con comunidades, cursos de jueces, etc., sino también al darle la oportunidad a terceros de traspasar a la comunidad interesada sus conocimientos en esta particular área del derecho.

No deja de ser especial este número, al involucrar algunos temas dedicados a la minería, en una época en que vivimos un auge de esa actividad económica, aplaudida por muchos que no reparan en sus externalidades negativas.

Ilustrador resulta al efecto el primer artículo denominado “Concepto de Justicia Ambiental en el marco regulatorio e institucional de las actividades mineras”, que nació a raíz de un trabajo mancomunado entre el Programa de Derecho y Política Ambiental, y el Centro de Energía y Desarrollo Sustentable, ambos de la Universidad Diego Portales y liderados por la destacada Profesora Dominique Hervé, en conjunto con FIMA, con el financiamiento de la Fundación Oxfam. Una de las conclusiones de este estudio es la verdadera “depredación socioambiental” que produce la actividad minera a gran escala en poblados pequeños que se emplazan en ecosistemas frágiles, tales como Quillagua en el Norte Grande de nuestro país. A su vez constata la infrautilización de los recursos administrativos y judiciales, constituyendo un llamado a los que se dedican al interés público ambiental a prestar más atención a estos fenómenos.

Luego, en el artículo “Las aguas del minero”, su autor, José Ignacio Morán Ovalle analiza el estatus jurídico de ese derecho de aprovechamiento de aguas, haciéndose cargo, entre otros temas, de las complejidades derivadas de su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces y en el Catastro Público de Aguas.

En tercer lugar, recogiendo un tema derivado de la reciente reforma a la institucionalidad ambiental, doña Rossi Saavedra Isla y don Oscar Reicher Salazar, han escrito un interesante artículo relativo a la autodenuncia en la normativa de la Superintendencia de Medio Ambiente. Este mecanismo de incentivo tiene por objeto lograr una exención o rebaja en el monto de la multa, y la obra contiene un análisis pormenorizado de ella, incluida la discusión parlamentaria. Asimismo, plantea algunas discusiones que sin duda se darán en la práctica, el día en que comience sus funciones este organismo. Es destacable, para finalizar, la crítica que efectúa a la aplicación del instituto en casos de grave e irreparable daño ambiental.

---

\* Abogado. Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile. Magíster en Derecho, Facultad de Derecho, Universidad de Chile. Profesor de Derecho Procesal, Universidad de Chile. Director Ejecutivo Fiscalía del Medio Ambiente – FIMA.



Posteriormente, los abogados Paula Fuentes Merino y Ezio Costa Cordella, escriben un texto acerca del antiguo anhelo de la participación ciudadana en las Declaraciones de Impacto Ambiental, recogido al menos en parte por la reforma de la Ley N° 20.417. Es destacable las páginas dedicadas al fundamento de la participación ciudadana en la evaluación ambiental, tema no siempre comprendido por la sociedad en general, aunque recientemente puesto de relieve por la Excm. Corte Suprema a raíz del caso del Plan regulador Comunal de San Pedro de Atacama, en relación al Convenio N° 169 de la OIT. Luego, se entregan los principales aspectos de la actual regulación, estableciendo el que es, a su juicio, el correcto sentido del concepto de carga ambiental, en su relación con el ejercicio del derecho de participación.

Después se publica el documento de don Juan Pablo Leppe Guzmán, que trata del procedimiento de dictación de los reglamentos ambientales, especialmente en relación a la intervención de las nuevas autoridades creadas por la Ley N° 20.417. Se formulan al final importantes críticas a la nueva regulación, que sin duda deberán ser consideradas a futuro.

En seguida, don Fernando Dougnac se hace presente con un artículo relativo al recurso de protección y la nulidad de derecho público, tema de frecuente invocación en las Cortes. En él desarrolla los requisitos del acto administrativo y los fundamentos de la nulidad de derecho público, relacionados con los principios que gobiernan el derecho ambiental. Concluye en la necesidad de desarrollar la tramitación de la nulidad en procedimientos ordinarios, dada la jurisprudencia contemporánea que ha centrado el análisis de legalidad en los aspectos formales de la dictación de las resoluciones de calificación ambiental, más que en los aspectos de fondo.

El séptimo artículo publicado es de autoría de don Felipe Molina Saavedra, que escribe de la conveniencia de la aplicación de las medidas cautelares innominadas en el proceso ambiental. Mención especial merece la referencia a la acción preventiva del artículo 2333 del Código Civil, herramienta que efectivamente no ha sido suficientemente desarrollada en nuestro país; y la relación que formula entre el principio precautorio y las medidas cautelares.

El último artículo publicado es del abogado norteamericano Matthew P. Thomas, que aborda un tema original y novedoso como es la regulación que hace el derecho internacional respecto de la protección del medio ambiente en cuanto a la fabricación, compra, y uso de armas, y la necesidad de efectuar una evaluación ambiental en este mercado. Resulta elocuente al radicar en la pretensión civil el único resguardo actual realista que puede esperarse para la protección del medio ambiente en esta esfera.

Respecto de los comentarios de jurisprudencia, el Profesor Álvaro Fuentealba Hernández escogió uno de los fallos emanados de la Excm. Corte Suprema recaído en la causa del proyecto de Expo Pork Meat Chile S.A. que, en mi perspectiva, resulta ser uno de los más trascendentes en materia ambiental en este último tiempo, por la significativa ampliación del ámbito de revisión establecido en sede protección. Este aspecto del fallo el Profesor Fuentealba lo plantea de manera notable.

Asimismo, el Profesor Luis Cordero Vega escribe un comentario realista y dogmáticamente sólido acerca del fallo de la Excm. Corte Suprema relativo a la Central Termoeléctrica Castilla, concluyendo, con razón, que *implicó el establecimiento de estándares de Derecho Administrativo procedimental para resolver problemas*



*de legalidad del procedimiento de evaluación ambiental. Este fallo no es lo que llamaríamos un fallo ambiental, con criterios ambientales, sino un fallo que entrega principalmente criterios de derecho administrativo para los operadores del sistema de evaluación de impacto ambiental.*

Para finalizar, no se puede menos que agradecer el generoso apoyo de los distintos autores, que han ayudado a mantener la vigencia de esta Revista. Asimismo, reconocemos a la Fundación Heinrich Böll, quien se ha constituido en un pilar fundamental de esta revista, al apoyar decididamente su publicación. No se puede dejar de mencionar el valioso trabajo del equipo editorial, formado por Gabriela Burdiles Perucci, Rodrigo Polanco Lazo y Jorge Ossandón Rosales. A todos ellos, nuestra gratitud y reconocimiento por su esfuerzo.